



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 32 SUMARIO

**AYUNTAMIENTOS**

	Pág.		
CAMPOTÉJAR.-Ordenanza reguladora de venta ambulante.....	2	NEVADA.-Ordenanza de la tenencia responsable y del bienestar animal.....	43
Ordenanza reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras.....	7	OGÍJARES.-Presupuesto general para 2024.....	53
CHURRIANA DE LA VEGA.-Bases para bolsa de trabajo de Monitor de Actividades Culturales.....	34	PADUL.-Proyecto de actuación para Centro Logístico de Transporte Pabertrans II.....	57
LAS GABIAS.-Expropiación para obras de Agrupación de Vertidos a EDAR "Los Vados" fase 3.....	1	RUBITE.-Ordenanza fiscal de la tasa por derechos de examen.....	57
HUÉTOR VEGA.-Fe de erratas de anuncio nº 655 del B.O.P. nº 30 de 13 de febrero de 2024.....	60	Corrección de errores del anuncio nº 249 del B.O.P. nº 249 de 31 de diciembre de 2022.....	58
LOJA.-Creación de sistema interno de información.....	41	VALDERRUBIO.-Convocatoria de Juez de Paz titular.....	59
MARACENA.-Nombramiento de Alcalde por suplencia.....	41		
MARCHAL.-Delegación de competencias.....	42		
MORELÁBOR.-Modificación de la ordenanza fiscal AFO.....	43		

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL DE LOJA, S.A.-  
Revocación de acuerdo de 17 de noviembre de 2022..... 59



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 792

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

*Relación de bienes y propietarios afectados por expropiación para las obras de Agrupación de Vertidos a EDAR "Los Vados" (Granada) fase 3*

**EDICTO**

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Las Gabias, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de enero de 2024, en relación con el punto 6 del Orden del día "Aprobación definitiva de la relación de bienes y propietarios afectados por la expropiación para la agrupación de vertidos y necesidad de ocupación (expediente 2023 22 23000042)", ha adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resultan afectados por la expropiación, ocupación temporal y/o constitución de servidumbres, que consta en el expediente bajo el título "Relación de bienes y propietarios afectados" (código de firma 07E7000B478800N7X3A4B1T4B0), con motivo de la ejecución de las obras amparadas por el proyecto de construcción de Agrupa-

ción de Vertidos Dílar a EDAR "Los Vados" (Granada) fase 3, cumpliendo los trámites señalados en el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

**SEGUNDO:** Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha.

**TERCERO:** Se notificará, según lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a los interesados el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación. Esta notificación se llevará a efecto con una antelación mínima de ocho días y mediante cédula. Con la misma anticipación se publicarán edictos en los tablones oficiales y, en resumen, en el B.O.P., y en uno de los diarios de mayor difusión.

**CUARTO:** Facultar a la Alcaldía para cuantas actuaciones se deriven de este acuerdo, dándose cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Las Gabias, 9 de febrero de 2024.-La Concejal de Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Agenda 2030, fdo.: Inmaculada Paloma López García.

NÚMERO 730

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)***Ordenanza reguladora de venta ambulante*

## EDICTO

## APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30.11.2023 inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://campotejar.sedelectronica.es/info.0>, la presente norma.

## ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR  
PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Campotéjar, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

## ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Campotéjar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

## ARTÍCULO 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

## ARTÍCULO 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

## ARTÍCULO 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### ARTÍCULO 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### ARTÍCULO 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor muy consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1. Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2. Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### ARTÍCULO 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será de 16,78 euros mensuales puestos de hasta 20 metros, por cada metro adicional 0,84 euros.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

##### ARTÍCULO 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

##### ARTÍCULO 9. Contenido de la Autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### ARTÍCULO 10. Revocación de la Autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### ARTÍCULO 11. Extinción de la Autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### ARTÍCULO 12. Garantías del Procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un

mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### ARTÍCULO 13. Solicitudes y Plazo de Presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.

b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.

c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.

e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.

f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.

g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

2. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### ARTÍCULO 14. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando



las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes.

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

i. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

(Se ha de tener en cuenta que la puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias).

#### ARTÍCULO 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

## TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

### CAPÍTULO I. Comercio en Mercadillos

#### ARTÍCULO 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Campotéjar, se ubicará en: Calle Sevilla y Plaza Picasso.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### ARTÍCULO 17. Fecha de Celebración y Horario

1. El mercadillo se celebrará:

Día de la semana: Miércoles

Horario: Mañana y tarde

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### ARTÍCULO 18. Puestos

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### ARTÍCULO 19. Contaminación Acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

### CAPÍTULO II. Comercio Itinerante

#### ARTÍCULO 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

Modalidad

Calles

Comercio itinerante con ayuda de vehículo:

Todas las calles del municipio

Comercio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora

2. El comercio itinerante podrá ejercerse:

Día de la semana: Miércoles

Horario: Mañana y tarde

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y ho-

rarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### ARTÍCULO 21. Contaminación Acústica y del Aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

#### ARTÍCULO 22. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

### CAPÍTULO III. Comercio Callejero

#### ARTÍCULO 23. Ubicaciones

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Calles: C/ Carrera de la Virgen.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### ARTÍCULO 24. Contaminación Acústica

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

### TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

#### ARTÍCULO 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

### TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 26. Potestad de Inspección y Sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### ARTÍCULO 27. Medidas Cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### ARTÍCULO 28. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave,

así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 29. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta cir-

cunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

ARTÍCULO 30. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2023, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campotéjar, 7 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.:  
María Dolores Fernández Extremera.

NÚMERO 731

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)**

*Ordenanza reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras con declaración responsable*

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJE-

## CUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30.11.2023 inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://campotejar.sedelectronica.es/info.0>, la presente norma y sus anexos.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

### ÍNDICE

- Exposición de Motivos
- CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales
  - Artículo 1.- Objeto y finalidad
  - Artículo 2.- Definiciones
  - Artículo 3.- Ámbito de aplicación
  - Artículo 4.- Exclusiones
  - Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad
  - Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente
  - Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza
  - Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles
  - Artículo 9.- Consulta previa
  - Artículo 10.- Modelos Normalizados
- CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa
  - Artículo 11.- Declaración responsable
  - Artículo 12.- Comunicación previa
  - Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa
  - Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable y comunicación previa
  - Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable y comunicación previa
  - Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa
- CAPÍTULO TERCERO. Comprobación y Verificación
  - Artículo 17.- Comprobación
  - Artículo 18.- Facultades de verificación
  - Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación
  - Artículo 20.- Suspensión de la actividad
  - Artículo 21.- Entidades colaboradoras
  - Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación
- CAPÍTULO CUARTO. Inspección
  - Artículo 23.- Inspección

CAPÍTULO QUINTO. Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

Artículo 24. Generalidades

Artículo 25. Restablecimiento de la legalidad

Artículo 26. Potestad sancionadora

Artículo 27. Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

### ANEXOS

Anexo I Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación ni de la intervención de técnico competente.

Anexo II Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente.

Anexo III Modelos de Declaración Responsable

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación el año 2014 de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde se establece que “no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa”, supuso la incorporación en el ámbito urbanístico de Andalucía de las medidas tendentes a la agilización de la implantación de actividades económicas y la ejecución de obras.

El origen de dicha medida fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, norma que supuso, entre otras, la promulgación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El objeto de la citada norma es el “...impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas”. En su artículo 3 se exime de la exigencia de obtención previa de licencia a las “obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación”.

En la normativa urbanística se ha venido produciendo una progresiva incorporación de la simplificación admi-



nistrativa en el control de los actos de construcción y usos del suelo, concretamente en los casos de las obras de escasa entidad. En estos casos se viene estableciendo, con carácter general, la sustitución del procedimiento de licencias de obras por el de declaración responsable y control posterior.

En el ámbito urbanístico de la comunidad autónoma de Andalucía la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), es la norma que contiene el marco legislativo en materia de urbanismo y régimen del suelo de aplicación en el territorio andaluz. La nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, al apartado 3 del artículo 169 de la LOUA, y la incorporación de un nuevo artículo 169 bis en la misma, ha cambiado de forma sustancial los títulos habilitantes que se han de exigir por los municipios andaluces.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Ley su objeto es “eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.”

El legislador autonómico ha optado por cambiar un régimen en el que se requería licencia urbanística con carácter general (en la ejecución de cualquier obra y la ocupación y utilización de cualquier inmueble) a un nuevo marco normativo, más flexible, en el que se apuesta por la declaración responsable como el documento necesario para la ejecución de obras menores y algunas que requieren de proyecto (en los casos de inmuebles ubicados en suelo urbano consolidado y siempre que no se afecte a los parámetros urbanísticos básicos del inmueble) así como para la ocupación de los inmuebles, ya sean existentes o de nueva construcción.

En el caso de las obras en suelo urbano consolidado que si afecten a alguno de los parámetros urbanísticos básicos (ocupación, altura, edificabilidad y nº de viviendas) el título habilitante será, como hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, la licencia urbanística de obras. Lo mismo ocurre en cualquier obra, que requiera de la elaboración de proyecto técnico, que se pretenda desarrollar en el suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

También se concreta la Comunicación Previa como el título habilitante para el cambio de titularidad de las licencias o las actividades, la comunicación del inicio de las obras y la solicitud de prórrogas del plazo de inicio y de terminación de las obras.

Esta nueva regulación supone un cambio muy importante en la forma de control de las obras de construcción y de la ocupación de los inmuebles por las entidades locales andaluzas, pasando del tradicional control previo (mediante la obligación de la obtención de la

licencia urbanística) a un control a posteriori, con la comprobación, verificación o inspección que proceda en cada caso. Para ello será necesaria la elaboración de los Planes de Inspección Urbanística de los municipios, que es el instrumento al que corresponde establecer los mecanismos de comprobación e inspección.

Por todo lo anterior es necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material, para desarrollar los nuevos mecanismos de intervención municipal.

La presente ordenanza tiene como fundamento la voluntad de regular en una norma específica e independiente el contenido y la documentación de que se ha de disponer para poder desarrollar ciertas obras y la ocupación o utilización de los inmuebles en el término municipal, todo ello enmarcado en el principio de eficacia al que están obligadas todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El objeto de esta ordenanza es extender al ámbito del control municipal de los actos urbanísticos el espíritu liberalizador introducido por la normativa comunitaria, estatal y autonómica, limitando la necesidad de otorgamiento previo de licencia a los supuestos expresamente contemplados en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En la elaboración de esta ordenanza se han tenido en cuenta las determinaciones de la “Guía Práctica de aplicación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa en Materia de Urbanismo” elaborada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

## CAPÍTULO PRIMERO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el contenido, documentación, modelos y procedimiento de aplicación en los supuestos de ejecución de obras y ocupación de inmuebles cuyos títulos urbanísticos habilitantes se realizan mediante actuaciones comunicadas (declaración responsable o comunicación previa).

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que la ejecución de las obras así como la ocupación o utilización de inmuebles, que requieren para su desarrollo de actuaciones comunicadas, se realizan cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en la normativa vigente (entre otras, en las normas básicas de edificación y protección contra incendios en los edificios, en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios, etc.).

### Artículo 2.- Definiciones

En el marco de esta ordenanza son actuaciones comunicadas la declaración responsable y la comunicación previa, que quedan definidas del siguiente modo:

1.- Se define la Declaración Responsable como “el documento suscrito por un interesado en el que éste

manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Se define la Comunicación Previa como “aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las determinaciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación a las actuaciones que se definen en el artículo 138 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que son las siguientes:

1. Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, las siguientes actuaciones:

a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

d) La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

e) La ocupación y utilización en edificaciones existentes que sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras.

f) Los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación.

2. Reglamentariamente se desarrollará la posibilidad de que las declaraciones responsables de ocupación y utilización recogidas en el apartado 1 se limiten a partes de las edificaciones ejecutadas, estableciendo los requisitos y garantías para su presentación.

3. La declaración responsable irá unida al proyecto técnico o memoria descriptiva y gráfica de edificación exigible y obligatoria en función del tipo de edificación, instalación, uso y actividad cuando permita la ejecución de obras, al certificado final de obras cuando habilite la ocupación o utilización de nuevas obras o al certificado descriptivo y gráfico cuando habilite la ocupación o utilización de edificaciones existentes.

4. Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

5. La declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

6. Será objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que adquirente y transmitente quedarán sujetos, con carácter solidario, a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

7. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que exce-

dan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

#### Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las obras y actuaciones urbanísticas que, de acuerdo con la legislación en materia de suelo, requieren de licencia municipal de obras.

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

1.- A los efectos de esta ordenanza, son obras menores aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación. Son las obras que tradicionalmente se conocen como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación y cerramiento.

2.- No tienen la consideración de obras menores las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble y, además, las siguientes:

a) En el caso de obra nueva, las que tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público o se desarrollen en una sola planta.

b) En el caso de obras en edificios preexistentes, las que supongan una intervención total sobre el edificio preexistente o, tratándose de una intervención parcial, afecten a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) En el caso de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

No mereciendo la calificación de obras menores, en contraposición con lo anterior, las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble.

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

En desarrollo de la previsión que se contiene en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretan los casos en los que es necesario la participación de un técnico competente en el proceso de ejecución de obras. Planteándose los siguientes supuestos:

1.- Obras que requieren de la elaboración de proyecto técnico según la legislación vigente en materia de edificación

El primer supuesto en el que es necesaria la participación de un técnico es cuando la legislación vigente en materia de edificación obliga a la redacción de un proyecto técnico, en este caso se regula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2.- Obras que no requieren de proyecto técnico, pero si de la intervención de técnico competente

Esta categoría se refiere a las obras que no requieren de la elaboración de proyecto técnico, conforme a la legislación aplicable, pero si precisan de la presentación de documentos o certificados suscritos por técnico competente. En el marco de esta ordenanza se engloban en esta categoría en los siguientes casos:

\* Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

\* Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

\* Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

\* Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

\* Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

\* Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

En el anexo II de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

3.- Obras en las que no se requiere la intervención de técnico competente

Son las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni sectorial y no se incluyen en el apartado anterior.

En el anexo I de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras que tienen la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto ni de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Con el objeto de determinar el procedimiento a seguir por los promotores de las obras y/o ocupación de inmuebles las actuaciones urbanísticas reguladas en esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

1.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que no requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la intervención de un técnico competente, son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

2.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la redacción de un proyecto conforme a la legislación en materia de edificación, pero si requieren de la intervención de un técnico competente, que se materializa con la elaboración de una documentación técnica que puede ser memorias, certificados, etc. Son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

3.- Obras que requieren la elaboración de proyecto en edificios existentes, legales, ubicados en suelo ur-

bano consolidado y que no alteran los parámetros urbanísticos básicos

Son las obras de ejecución en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado y conformes a la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el nº de viviendas, que requieran de proyecto técnico conforme a la legislación en materia de edificación. Son parte de las incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

4.- La ocupación y/o utilización de nuevas edificaciones o edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma o ampliación sometidas a licencia municipal de obras

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones de nueva planta o en las que se han realizado obras de reforma o ampliación cuyas obras requirieron de la concesión de licencia municipal de obras. Son la totalidad de las ocupaciones incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

5.- La ocupación y/o utilización edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma que han requerido proyecto técnico sometidas a declaración responsable

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones existentes en las que se han realizado obras de reforma, cuyas obras requirieron para su ejecución de una declaración responsable. Son parte de las ocupaciones incluidas en el apartado a del artículo 3.1 de esta ordenanza.

6.- Cambios de uso en edificaciones donde se hayan realizado obras al amparo de la ley 7/2021

Los cambios de uso de las edificaciones existentes en los que se han realizado obras, que se ubican en suelo urbano consolidado y que son conformes con la ordenación urbanística, siempre que las obras no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

1.- Las personas responsables de las obras o usos de los inmuebles objeto de esta ordenanza están obligadas a desarrollar y mantener las obras y los usos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que en su caso resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2.- Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el inmueble donde se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso reúne las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás requisitos de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3.- El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa se encontrará en poder el titular del inmueble en el que se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso.

Artículo 9.- Consulta previa

1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a la obra que se pretenda ejecutar o el uso que se pretenda implantar, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la obra o el uso del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de obra o uso de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la ejecución de las obras o el uso del inmueble.

3. La consulta no tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 10.- Modelos normalizados

En desarrollo de lo establecido en el art. 69.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en el Anexo de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 11.- Declaración Responsable

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble y una vez se hayan obtenido los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo las obras o la ocupación y/o utilización, en su caso.

Artículo 12.- Comunicación Previa

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2.- La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3.- En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse antes del inicio de la actuación una



vez terminadas las obras y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actuación, en su caso.

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

1.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado, donde se especifique la compatibilidad de la obra y/o de los usos que se pretendan implantar con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras o de la implantación del uso. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

2.- En desarrollo de lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas la comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos las siguientes determinaciones:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras o la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.

c) Justificante del abono de los impuestos municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.

d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ejecución de obras, además de lo anterior, deberá incluir la siguiente información:

a) Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:

\* La superficie de la edificación en la que se pretendan ejecutar las obras.

\* El presupuesto de ejecución material.

\* La fecha de inicio de las obras

\* El plazo de ejecución

\* Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública, y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).

b) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por alguno de los siguientes documentos:

\* Licencia urbanística o instalación de la edificación existente.

\* Licencia de ocupación y/o utilización de la edificación existente.

\* En el caso de edificaciones que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, la certificación administrativa que acredite dicha situación jurídica.

\* En el caso de viviendas existentes, declaración del propietario o certificado de técnico competente de que la vivienda es anterior a 1984, si se ubica en suelo urbano, o anterior a 1975, si se ubica en suelo no urbanizable, y que no se han realizado obras de ampliación en la misma.

c) Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:

\* En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente será un presupuesto descriptivo de las obras desglosado por partidas, que deberá estar elaborado por la empresa constructora o por el promotor de la actuación, en los casos de auto construcción.

\* En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico pero si de la intervención de un técnico competente será una memoria técnica descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar y, en el caso de no incluirse en el contenido de la memoria técnica, un certificado técnico descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

\* En el caso de obras que requieran de la redacción de proyecto técnico será el proyecto técnico y, en el caso de que no forme parte del proyecto técnico, un certificado técnico en el que se acrediten los siguientes extremos: que el suelo en el que se ubica el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado; que el inmueble es conforme a la legislación urbanística; que no se alteran los parámetros de ocupación ni de las alturas del inmueble existente y que no conlleva el incremento de edificabilidad ni altera el número de viviendas. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

\* Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

\* De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

d) Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, en los casos que proceda.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ocupación y/o utilización de inmuebles, además de la definida en el apartado 1 de este artículo, la siguiente información:

a) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretende ocupar y/o utilizar, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por:

\* En los casos de edificios de nueva planta y de ampliaciones o modificaciones de inmuebles existentes la licencia urbanística municipal de las obras.

\* En los casos de edificaciones existentes en los que se hubiesen realizado obras de reforma cuyo título habilitante, conforme a la legislación urbanística de aplicación, sea una declaración responsable, se deberá aportar número de registro de entrada y fecha de la presentación de la misma.

b) Documentación técnica exigida legalmente para la ocupación del inmueble, que será la siguiente:

\* Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras (art. 13.1.d Decreto 60/2010).

\* Certificado técnico de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la declaración responsable y que el uso es conforme a la normativa urbanística (artículo 13.1.d decreto 60/2010).

\* Documento justificativo de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

\* Estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.

\* De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

c) Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial, entre la que se incluye la siguiente:

\* Certificación/es emitidas por todas las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros.

\* Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

d) Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según los modelos que procedan.

4.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras y la ocupación y/o utilización del inmueble de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

5.- Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable

La tramitación de la declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, de acuerdo con los modelos definidos en el Anexo I de la presente ordenanza, y deberá presentarse en la oficina de registro del Ayuntamiento.

2. Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas, conforme a lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así mismo, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar la actuación descrita en la declaración responsable.

3. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4. No surtirán efectos la declaración responsable con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

5. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

6. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable o comunicación previa

1.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el documento de declaración responsable, facilitando el acceso al emplazamiento de las obras e instalaciones al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2.- Las obras e instalaciones descritas en la declaración responsable deberán realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración, en el supuesto que no se haya especificado un plazo superior que, en todo caso, debe ser inferior a doce (12) meses. Transcurrido este plazo se entiende caducada la declaración, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

3.- En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

4.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

5.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6.- La declaración responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comu-

nicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

8.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la declaración responsable. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

CAPÍTULO TERCERO.- Comprobación y verificación

Artículo 17.- Comprobación

1.- Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa, así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos mencionados en el artículo 13, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 18.- Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

\* La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

\* La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y

\* La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la do-

documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

1.- El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2.- En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 20.- Suspensión de la obra o el uso

1.- Toda obra o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.



2.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3.- Las actividades que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 13 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4.- La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

#### Artículo 21.- Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

#### Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

### CAPÍTULO CUARTO.- Inspección

#### Artículo 23.- Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan de Inspección Urbanística, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de obras y usos, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente ordenanza.

El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actuación.
- b) La identificación del inmueble.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.
- j) Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO QUINTO.- Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

#### Artículo 24.- Generalidades

El incumplimiento de las determinaciones de la legislación en materia de suelo da lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- a) Las necesarias para garantizar la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las correspondientes para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- c) Las que correspondan para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

De acuerdo con la legislación en materia de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

#### Artículo 25.- Restablecimiento de la legalidad

Conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



“Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia”

Por lo que el régimen de aplicación a la ejecución de obras o la implantación de usos que se desarrollen sin el título habilitante o sin ajustarse a las determinaciones del mismo, es el definido en la legislación en materia de suelo para los actos sin licencia o contraviniendo sus determinaciones.

#### Artículo 26.- Potestad sancionadora

Los incumplimientos derivados de las actuaciones comunicadas se han de someter al mismo régimen que el de actuaciones sin licencia, por lo que en relación a la tipificación de infracciones y sanciones son las contenidas en la legislación urbanística para las actuaciones y usos sin título habilitante.

Artículo 27.- Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que se adopten por las administraciones públicas en relación con las actuaciones comunicadas, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modelos de documentos

1. Se establecen los modelos normalizados de declaración responsable que figura en el Anexo III de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Ampliar o reducir el contenido de los Anexos de esta ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN

## EN MATERIA DE EDIFICACIÓN NI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.3. de esta ordenanza se establecen los criterios de las obras que tienen la consideración de ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren de la intervención de técnico como aquellas que no requieren de la elaboración de proyecto técnico conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni están incluidos en el artículo 6.2 de esta ordenanza.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores que no requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el contenido del Anexo I de la “Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo” redactada por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

### 1.- Actuaciones exteriores a la edificación

\* Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

\* Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica y cerramiento en suelo urbano con vallado ciego o misto según lo establecido en la normativa urbanística aplicable.

\* Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

\* Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

\* Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

### 2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

\* Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones, siempre y cuando no afecten a elementos estructurales, en cuyo caso es necesario la redacción de proyecto técnico.

\* Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

\* Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores, carpintería y cerrajería.

\* Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

\* Colocación o sustitución de soleras y azulejos.

\* Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.

\* Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.

\* Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

\* Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

\* Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

#### 4.- Instalaciones

\* Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

\* Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

\* Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.

\* Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW

\* Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

\* Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

\* Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

\* Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).

\* Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

#### 5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

\* Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

#### 6.- Medios auxiliares

\* Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

\* Plataformas elevadoras de personas.

\* Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o brriqueta.

#### 7.- Otras actuaciones

\* Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

\* Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

### ANEXO II.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN PERO SÍ DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.2. de esta ordenanza se establecen los criterios generales de los supuestos de obras de escasa entidad que no requieren de la formulación de proyecto técnico según las determinaciones de la legislación en materia de edificación pero en atención a las obras a ejecutar o la normativa sectorial, que son los siguientes:

\* Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

\* Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

\* Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

\* Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

\* Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

\* Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores pero que requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

#### 1.- Actuaciones exteriores a la edificación

\* Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

\* Construcción de cerramiento de parcela.

\* Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

\* Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

\* Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.

\* Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

\* Construcción y modificación de pistas deportivas sin espacios cubiertos, en espacios libres de parcela.

#### 2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

\* Reparación de cubiertas inclinadas.

\* Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

\* Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores carpintería y cerrajería.

\* Obras de división o modificación de tabiquería interior que afecten a la distribución.

\* Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

\* Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.

\* Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

\* Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

\* Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

#### 4.- Instalaciones

\* Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

\* Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

\* Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

\* Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.

\* Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificacio-

nes de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

\* Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.

\* Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

\* Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

#### 6.- Medios auxiliares

\* Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.

\* Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.

\* Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

\* Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.

\* Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

\* Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

#### 7.- Otras actuaciones

\* Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

\* Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

\* Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)

\* Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras)

\* Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

\* Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

\* Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

ANEXO III.- MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

MODELO 1

**DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES  
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES  
QUE NO REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO**

(artículo 169.bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: .....@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ..... La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F.
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR			
USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS			
VIVIENDA		ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO	
LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONOMICA (1)		OTROS (se ha de detallar el uso):	
OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN		OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN	
Reparación puntual de cubiertas y azoteas que no afecten a elementos estructurales	m <sup>2</sup>	Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m <sup>2</sup>
Reparación de humedades y/o filtraciones	m <sup>2</sup>	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m <sup>2</sup>
Pintura y acabados de fachadas o medianeras	ml	Sustitución de carpintería	Uds
Reparación o sustitución de carpintería exterior	m <sup>2</sup>	Sustitución de aparatos sanitarios	Uds
Reparación o sustitución de rejas, toldos y/o elementos defachada (excepto barandillas)	m <sup>2</sup>	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml
Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m <sup>2</sup>	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml
Acondicionamiento de la parcela	m <sup>2</sup>	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml
Reparación de cerramiento de la parcela	m <sup>2</sup>	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:			
SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA	
		NO	SI
		SUPERFICIE OCUPADA (m <sup>2</sup> )	
		FECHAS OCUPACIÓN (días)	



4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

**5. DOCUMENTACION DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)**

CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Acreditación de la representación en los casos que proceda.

EN RELACIÓN A LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, se deberá indicar las licencias y/o antigüedad de la edificación: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

(1) En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica

Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente: _____	Fecha: __/__/____
Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente: _____	Fecha: __/__/____
Certificación Administrativa de Asimilado a Fuera de Ordenación	Expediente: _____	Fecha: __/__/____

En el caso de viviendas existentes: Declaro que la edificación es anterior a 1984 (en Suelo Urbano) o anterior a 1975 (en Suelo No Urbanizable) y no se han realizado obras de ampliación en la misma.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

PRESUPUESTO descriptivo de las obras, desglosado por partidas Empresa constructora: _____	Fecha de elaboración: _____
Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:	

JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos Fecha: _____	Entidad Financiera: _____
---	---------------------------

**6. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que las obras que se pretenden realizar NO requieren de intervención de técnico competente ya que las obras que se van a ejecutar no modifican ni alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético; ni se afecta a la disposición y distribución interior ni a elementos estructurales ni de cimentación; ni suponen la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.
- Que la gestión de residuos no requiere de la intervención de técnico competente, cumpliéndose por el promotor y el contratista los requisitos exigidos por la normativa aplicable en la materia.
- En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: \_\_\_\_\_

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y

**MODELO 2**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES  
OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES  
QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO**

(artículo 169.bis.1.a) y b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

**1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA** (A cumplimentar obligatoriamente)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		N.I.F. ó EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: .....@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....			
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL** (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.	
DIRECCION:			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	

**3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR** (A cumplimentar obligatoriamente todas las casillas)

<b>USO AL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE DONDE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS</b>			
<b>VIVIENDA</b>		<b>ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO</b>	
<b>LOCAL O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD ECONOMICA (1)</b>		<b>OTROS (se ha de detallar el uso):</b>	
<b>OBRAS DE REFORMA EN EL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN</b>		<b>OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN</b>	
Reparación puntual de cubiertas y azoteas	m <sup>2</sup>	Reparación y/o renovación de revestimientos de paredes y techos	m <sup>2</sup>
Reparación de humedades y/o filtraciones	m <sup>2</sup>	Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos	m <sup>2</sup>
Pintura y acabados de fachadas o medianeras	ml	Sustitución de carpintería	Uds
Reparación o sustitución de carpintería exterior	m <sup>2</sup>	Sustitución de aparatos sanitarios	Uds
Reparación o sustitución de rejas, toldos y/o elementos defachada (excepto barandillas)	m <sup>2</sup>	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de abastecimiento de agua	ml
Reparación y/o renovación de revestimientos de suelos exteriores	m <sup>2</sup>	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de saneamiento	ml
Acondicionamiento de la parcela	m <sup>2</sup>	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de suministro de energía eléctrica	ml
Reparación de cerramiento de la parcela	m <sup>2</sup>	Reparación o renovación parcial de la instalación interior de climatización	Uds

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:**

SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA	
		NO	SI
		SUPERFICIE OCUPADA (m <sup>2</sup> )	
		FECHAS OCUPACION (días)	

**4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS** (A cumplimentar obligatoriamente)

CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

**5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)**

**CON CARÁCTER GENERAL**, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Acreditación de la representación en los casos que proceda.		
<b>EN EL CASO DE OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES</b> , se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)		
<b>(1)</b> En el caso de local o establecimiento con actividad económica es obligatorio identificar el expediente de la licencia o declaración responsable de la actividad económica		
Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente: _____	Fecha: __/__/____
Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente: _____	Fecha: __/__/____
Certificación Administrativa de Situación Legal de Fuera de Ordenación	Expediente: _____	Fecha: __/__/____
Certificación Administrativa o de técnico competente en el que se acredite que el inmueble se encuentra en Situación Legal de Fuera de Ordenación	Técnico: _____	Fecha: __/__/____

**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)

<b>MEMORIA TÉCNICA</b> descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar. Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____		
<b>CERTIFICADO TÉCNICO</b> descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____		
<b>PRESUPUESTO</b> descriptivo de las obras, desglosado por partidas Empresa constructora: _____ Fecha de elaboración: _____		
En caso de ser necesario <b>ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD</b> : Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de _____		
Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:		

**JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN**, de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos	Entidad Financiera:
Fecha:	

**6. DECLARACION RESPONSABLE**

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que dispone de la documentación técnica precisa, redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- En el caso de que el inmueble se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar no suponen, en ningún caso, incremento del valor de expropiación del inmueble (artículo 34.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía).
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: \_\_\_\_\_

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este

**MODELO 3**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS**  
**OBRAS QUE REQUIEREN PROYECTO EN EDIFICIOS**  
**EXISTENTES, LEGALES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**  
**Y QUE NO ALTERAN PARÁMETROS URBANÍSTICOS**

(artículo 169.bis.1.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: .....@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ..... La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)		
APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.
DIRECCION:		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DESARROLLAR (A cumplimentar obligatoriamente)				
TÍTULO DEL PROYECTO DE OBRAS				
SUPERFICIE UTIL DE LA EDIFICACIÓN DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS			PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	
FECHA COMIENZO OBRAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA		
		NO	SI	SUPERFICIE OCUPADA (m <sup>2</sup> )
		FECHAS OCUPACIÓN (días)		

4. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR LAS OBRAS (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA				REFERENCIA CATASTRAL	
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)		
5.1.- CON CARACTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:		
	Acreditación de la representación en los casos que proceda.	
5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE EN EL QUE SE ACTUA, se deberá indicar las licencias que se han concedido al mismo: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)		
	Licencia urbanística de obras o instalación.	Expediente: _____ Fecha: ___ // ___ // _____
	Licencia de ocupación y/o utilización.	Expediente: _____ Fecha: ___ // ___ // _____
5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente-al menos una casilla-)		



<b>PROYECTO TÉCNICO</b> de las obras:	
Técnico redactor: Fecha de redacción:	con titulación de del Colegio Oficial de , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº
<b>CERTIFICADO TÉCNICO</b> en el que se acrediten los siguientes extremos: Que el Suelo en el que se ubica el inmueble esta CLASIFICADO como suelo URBANO CONSOLIDADO; que el inmueble es CONFORME A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA; QUE NO SE ALTERAN LOS PARÁMETROS DE OCUPACIÓN NI DE LAS ALTURAS DEL INMUEBLE EXISTENTE Y QUE NO CONLLEVA EL INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD NI ALTERA EL NÚMERO DE VIVIENDAS.	
Técnico redactor: Fecha de redacción:	con titulación de del Colegio Oficial de , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº
En caso de ser necesario <b>ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD o ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD:</b>	
Técnico redactor: Fecha de redacción:	con titulación de del Colegio Oficial de , con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº
Otros documentos exigidos por la legislación sectorial:	
<b>JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN</b> , de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)	
Justificante del o de los Pagos	
Fecha:	Entidad Financiera:
<b>IMPRESO DE ESTADÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO</b> , si procede.	
Fecha:	

**6. DECLARACION RESPONSABLE**

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras descritas**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la obra.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de las obras solicitadas desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
LA PERSONA INTERESADA

Fdo: \_\_\_\_\_

SR/SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este

## MODELO 4

# DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN NUEVAS EDIFICACIONES

(artículo 169.bis.1.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

<b>1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA</b> (A cumplimentar obligatoriamente)						
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:					N.I.F. ó EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:						
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:		
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:		
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>						
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:						
Correo electrónico: .....@.....						
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....						
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.						
<b>2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b> (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)						
APELLIDOS Y NOMBRE:					N.I.F.	
DIRECCION:						
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:		
<b>3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN</b> (A cumplimentar obligatoriamente)						
CALLE/PLAZA/AVENIDA				REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO		PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL
<b>4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE</b> (Marque con una "X" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)						
<b>4.1.- CON CARÁCTER GENERAL</b> , las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:						
Acreditación de la representación en los casos que proceda						
<b>4.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR</b> (A cumplimentar obligatoriamente)						
Licencia de Obras				Nº Expediente Licencia de Obras:		Fecha de concesión de la licencia: // ____/____/____
<b>4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE</b> , se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)						
<b>CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA</b> (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)						
Técnico redactor: _____ con titulación de _____ del Colegio Oficial de						
Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____						
<b>DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE</b> conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)						
Técnico redactor: _____ con titulación de _____ del Colegio Oficial de						
Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____						
<b>ESTUDIO ACÚSTICO</b> ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012)						
Técnico redactor: _____ con titulación de _____ del Colegio Oficial de						
Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____						
<b>4.4.- OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACION SECTORIAL</b> , se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:						
<b>CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS</b> (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)						
Empresa:		Servicio Público:		Fecha del certificado:		
Empresa:		Servicio Público:		Fecha del certificado:		
Empresa:		Servicio Público:		Fecha del certificado:		
<b>CERTIFICADO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL QUE CONSTE QUE HA SIDO PRESENTADO PROYECTO TÉCNICO DE ICT Y EL CERTIFICADO O BOLETIN DE INSTALACIÓN, SEGÚN PROCEDA, DE QUE DICHA INSTALACIÓN DE AJUSTA AL PROYECTO TÉCNICO</b> (A cumplimentar en los casos que proceda)						
Fecha del certificado:				Nº Expediente:		
<b>DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL</b> , según modelos que procedan (A cumplimentar en los casos que procedan)						
Fecha:						

**OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:****JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN**, de acuerdo con la Ordenanza Municipal

(A cumplimentar obligatoriamente)

Justificante del o de los Pagos

Fecha:

Entidad Financiera:

**5. DECLARACION RESPONSABLE**

El / la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, **que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito**, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

- Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.
- Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.
- Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.
- Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

LA PERSONA INTERESADA

Fdo: \_\_\_\_\_

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este

## MODELO 5

# DECLARACIÓN RESPONSABLE OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN EDIFICIOS EXISTENTES EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA

(artículo 169.bis.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico: .....@.....			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....			
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)		
APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.
DIRECCION:		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4. DESCRIPCIÓN DE SI EN EL INMUEBLE A OCUPAR SE HAN REALIZADO O NO OBRAS (Marque con una "X" el tipo de actuación solicitado)
<input checked="" type="checkbox"/> OCUPACION O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS DE REFORMA con licencia de obras o declaración responsable

5. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE (Marque con una "X" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)						
5.1.- CON CARÁCTER GENERAL, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:						
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación en los casos que proceda						
5.2.- EN RELACIÓN AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OCUPAR O UTILIZAR (A cumplimentar obligatoriamente)						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px;">Licencia de Obras</td> <td style="width: 25%; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px;">Nº Expediente Licencia de Obras:</td> <td style="width: 25%; border-bottom: 1px solid black; padding: 2px;">Fecha de concesión de la licencia: // ____ // ____</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; padding: 2px;">Declaración Responsable</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; padding: 2px;">Nº Registro de Entrada de la Declaración:</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; padding: 2px;">Fecha de presentación: // ____ // ____</td> </tr> </table>	Licencia de Obras	Nº Expediente Licencia de Obras:	Fecha de concesión de la licencia: // ____ // ____	Declaración Responsable	Nº Registro de Entrada de la Declaración:	Fecha de presentación: // ____ // ____
Licencia de Obras	Nº Expediente Licencia de Obras:	Fecha de concesión de la licencia: // ____ // ____				
Declaración Responsable	Nº Registro de Entrada de la Declaración:	Fecha de presentación: // ____ // ____				
5.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA LEGALMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE HAN REALIZADO OBRAS, se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento posterior: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)						
<b>CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA</b> (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Técnico redactor:</td> <td style="width: 50%; padding: 2px;">con titulación de</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Fecha de redacción:</td> <td style="padding: 2px;">, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de</td> </tr> </table>	Técnico redactor:	con titulación de	Fecha de redacción:	, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de		
Técnico redactor:	con titulación de					
Fecha de redacción:	, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de					
<b>DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE</b> conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010)						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Técnico redactor:</td> <td style="width: 50%; padding: 2px;">con titulación de</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Fecha de redacción:</td> <td style="padding: 2px;">, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de</td> </tr> </table>	Técnico redactor:	con titulación de	Fecha de redacción:	, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de		
Técnico redactor:	con titulación de					
Fecha de redacción:	, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de					



<b>ESTUDIO ACÚSTICO</b> ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012)		
Técnico redactor:		con titulación de
Fecha de redacción:	, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº	del Colegio Oficial de
<b>5.4.- OTRA DOCUMENTACION EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACION SECTORIAL</b> , se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:		
<b>CERTIFICACIÓN/ES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS</b> (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)		
Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
<b>DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL</b> , según modelos que procedan.		
Fecha:		
<b>OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:</b>		
<b>JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN</b> , de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)		
Justificante del o de los Pagos		
Fecha: _____ Entidad Financiera: _____		

<b>5. DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
<p>El / la abajo firmante <b>DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD</b>, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, <b>que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito</b>, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.</li> <li>Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.</li> <li>Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.</li> <li>Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.</li> <li>Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.</li> </ul> <p><b>NOTA INFORMATIVA:</b> El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."</p> <p>La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;"><b>LA PERSONA INTERESADA</b></p> <p style="text-align: center;">Fdo: _____</p>

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS:</b> En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este</p>
---

## MODELO 6 DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CAMBIOS DE USO EN EDIFICIOS EXISTENTES, LEGALES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

(artículo 169.bis.1.e) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

<b>1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA</b> (A cumplimentar obligatoriamente)						
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:					N.I.F. ó EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:						
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:		PAIS:
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:		
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación: Correo electrónico: .....@..... Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): ..... La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.						
<b>2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b> (A cumplimentar en el caso de que actué mediante representante)						
APELLIDOS Y NOMBRE:					N.I.F.	
DIRECCION:						
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO:		
<b>3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN</b> (A cumplimentar obligatoriamente)						
CALLE/PLAZA/AVENIDA				REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL	
USOS PREEXISTENTE Y SOLICITADO						
<b>USO PREEXISTENTE</b>	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)	
<b>USO QUE SE DECLARA</b>	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL	OTRO (INDICAR EL USO)	
<b>4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE</b> (Marque con una "X" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)						
<b>4.1.- CON CARÁCTER GENERAL</b> , las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:						
Acreditación de la representación en los casos que proceda						
<b>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD, DATOS REGISTRALES, USO ACTUAL Y SUPERFICIE</b> , mediante: (A cumplimentar obligatoriamente) Certificado registral Certificado de técnico competenteEscritura pública Otro documento público (Especificar el documento público): _____ )						
<b>4.2.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL CASO DE NO HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE</b> deberán acompañarse de la siguiente documentación: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)						
FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES						
MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO NORMAS URBANÍSTICAS CON INDICACIÓN EXPRESA SOBRE SI EL NUEVO USO ES ADMISIBLE POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO						
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA QUE IDENTIFIQUE LA UBICACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO DE LA FINCA ASÍ COMO PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, SUPERFICIE Y USOS DE LAS ESTANCIAS, Y DIMENSIONES DE PATIOS DE VENTILACIÓN.						
<b>4.3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA EN EL CASO DE HABERSE REALIZADO OBRAS EN LA EDIFICACIÓN EXISTENTE</b> , se podrá aportar con carácter voluntario: (A cumplimentar obligatoriamente TODOS los apartados)						
<b>CERTIFICADO TÉCNICO ACREDITATIVO DE LA EFECTIVA Y COMPLETA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y QUE SE AJUSTAN A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y QUE EL USO ES CONFORME CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA</b> (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de						
<b>DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE</b> conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010) Técnico redactor: _____ con titulación de _____ Fecha de redacción: _____, con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº _____ del Colegio Oficial de						

	<b>ESTUDIO ACÚSTICO</b> ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del D 6/2012 (artículo 28.3 Decreto 6/2012)		
	Técnico redactor: Fecha de redacción:	con titulación de con visado colegial (según normativa) ó registro de entrada nº	del Colegio Oficial de
<b>4.4.- OTRA DOCUMENTACION EXIGIDA LEGALMENTE POR LA LEGISLACION SECTORIAL.</b> se podrá aportar con carácter voluntario, sin perjuicio de posible requerimiento que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de las obras ejecutadas:			
	<b>CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS</b> (A cumplimentar para TODAS las empresas suministradoras de servicios públicos)		
	Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
	Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
	Empresa:	Servicio Público:	Fecha del certificado:
	<b>DECLARACIÓN DE ALTERACIÓN TRIBUTARIA CATASTRAL</b> , según modelos que procedan y en los casos que procedan.		
	Fecha:		
<b>OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL:</b>			
<b>JUSTIFICANTE DEL ABONO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN</b> , de acuerdo con la Ordenanza Municipal (A cumplimentar obligatoriamente)			
Justificante del o de los Pagos			
Fecha:		Entidad Financiera:	

<b>5.</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
<p>El / la abajo firmante <b>DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD</b>, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, <b>que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ocupación y/o utilización del inmueble descrito</b>, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que cuenta con el original de toda la documentación especificada en esta Declaración Responsable.</li> <li>• Que dispone de la documentación técnica precisa redactada por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y donde se acredita que la edificación reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la ejecución de las obras.</li> <li>• Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente a la ocupación y/o utilización del inmueble.</li> <li>• Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación y la ejecución en el mismo de las obras precisas.</li> <li>• Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.</li> </ul> <p><b>NOTA INFORMATIVA:</b> El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."</p> <p>La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio del uso que ha solicitado desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA INTERESADA</p> <p style="text-align: center;">Fdo: _____</p>	

SR/SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este

**MODELO 7**  
**COMUNICACIÓN PREVIA**  
**CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES**  
**INICIO DE OBRAS**  
**PRORROGA DEL PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS**

(artículo 169.bis.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (A cumplimentar obligatoriamente)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico: .....@.....			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....			
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A cumplimentar en el caso de que actúe mediante representante)		
APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.
DIRECCION:		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DE LA FINCA EN LA QUE SE SOLICITA CAMBIO DE TITULARIDAD / INICIO OBRA / PRORROGA PLAZO (A cumplimentar obligatoriamente)					
CALLE/PLAZA/AVENIDA			REFERENCIA CATASTRAL		
NUMERO	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA	CODIGO POSTAL

4. TIPO DE ACTUACION (Marque con una "x" la opción)	
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE
<input type="checkbox"/>	DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE
<input type="checkbox"/>	COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRA
<input type="checkbox"/>	PRORROGA DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL INICIO DE OBRA
<input type="checkbox"/>	PRORROGA DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA
<input type="checkbox"/>	PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA
<input type="checkbox"/>	OTRAS ACTUACIONES: Indicar actuación y documentación que se aporta:

5. DATOS DEL NUEVO TITULAR (solo en el caso de Cambios de Titularidad)			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F. ó EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	PAIS:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico: .....@.....			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....			
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones. La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			



<b>6.</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN</b> (Marque con una "x" la documentación general y la específica según el tipo de actuación)
<b>CON CARÁCTER GENERAL</b> , las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:	
	Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
<b>6.1.- EN EL CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD:</b>	
	La licencia urbanística o la declaración responsable que se transmite o la siguiente indicación que permita su identificación: Decreto de Alcaldía de concesión de la licencia ..... de fecha ...../...../....., tramitada bajo el número de expediente..... O fecha de presentación de la Declaración Responsable y nº de registro de entrada.
	Documento de cesión de la licencia o declaración responsable suscrito por el titular transmitente y el adquirente. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.
	Declaración suscrita por el adquirente en el que se compromete a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia o declaración responsable y a la documentación técnica presentada para la concesión de la licencia o la presentación de la declaración responsable.
	Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.
<b>6.2.- EN EL CASO DE DESISTIMIENTO DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>	
	Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.
<b>6.3.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DEL INICIO DE OBRAS</b>	
	Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
	Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
	Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
	Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
	Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
	Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
<b>6.4.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE OBRAS</b>	
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUa.
<b>6.5.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TERMINACIÓN DE OBRAS</b>	
	Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada
	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUa.
<b>6.6.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS</b>	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.
<b>6.7.- EN EL CASO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA</b>	
	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

<b>7.</b>	<b>COMUNICACIÓN PREVIA</b>
<p>El / la abajo firmante <b>COMUNICA, BAJO SU RESPONSABILIDAD</b>, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, <b>que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la actuación comunicada</b>, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que cuenta con el original de la documentación descrita.</li> <li>a) Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.</li> <li>b) Para la comunicación de transmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.</li> <li>c) Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.</li> <li>d) Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.</li> <li>e) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.</li> </ul> <p><b>NOTA INFORMATIVA:</b> El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."</p> <p>La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actuación comunicada desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a _____ de _____ de _____.</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA INTERESADA</p> <p style="text-align: center;">Fdo: _____</p>	

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campotéjar, 7 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Dolores Fernández Extremera.

NÚMERO 733

## **AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)**

### *Bases para bolsa de trabajo de Monitor de Actividades Culturales*

#### EDICTO

D. Antonio Narvárez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada,

#### HACE SABER:

Que por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2024 se han aprobado las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores de actividades culturales mediante el sistema concurso, publicándose a continuación el contenido íntegro de las citadas bases.

#### **BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA MONITOR DE ACTIVIDADES CULTURALES**

##### PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

El objeto de las presentes bases es la selección, provisión y constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal en la categoría de monitor de actividades culturales con las características que se detallan a continuación, al objeto de cubrir las necesidades que demande este Ayuntamiento, así como para la cobertura no permanente de las vacantes que se precisen.

Denominación de la plaza: **MONITOR ACTIVIDADES CULTURALES**

Régimen: Personal laboral temporal

Categoría profesional: IV

Sistema selectivo: Concurso de méritos

Se constituye la presente bolsa con el objetivo de cubrir mediante contratación temporal situaciones de urgencia y necesidad. Asimismo, para sustituir las posibles bajas, vacaciones, permisos, licencias, contrataciones de duración determinada por acumulación de tareas, etc., en plazas de monitor de actividades culturales y que por cualquier motivo queden vacantes y sean necesario cubrir de manera urgente.

El artículo 23.2 de la Constitución Española de 1978, señala que los /as ciudadanos/as, tiene derecho acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las Leyes. El artículo 103.3 de la misma norma establece que se regulan por Ley el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los principios de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

Por lo anterior expuesto, dichas bases reguladoras se regirán por los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La contratación de personal temporal para las plazas de Monitor de Actividades Culturales solo podrá realizarse con personas incluidas en dicha Bolsa de trabajo y por el orden establecido.

##### SEGUNDA. Modalidad del Contrato

Se suscribirán contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que se realice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (Disposición adicional cuarta Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo).

Asimismo se suscribirán contratos por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora, especificando en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifiquen y su conexión con la duración prevista. (Artículo 15.1 Real Decreto-ley 32/2021, citado).

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo parcial, según las necesidades del servicio en el que se integre, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza y necesidades específicas del puesto.

#### TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

##### Requisitos generales:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata de seres humanos, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por el que se añaden los apartados 4 y 5 al art. 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor a tales efectos se deberá acreditar estas circunstancias mediante acreditación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

##### Requisitos Específicos:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Equivalente/ FP de grado medio.

- Estar en posesión, según especialidad a la que se opte, de la titulación, certificado o diploma correspondiente, tal y como se establece en la siguiente tabla:

##### Denominación Plaza / Especialidad / Titulación Exigida

Monitor Actividades Culturales / Piano / Título Profesional de Música Especialidad de Piano

Monitor Actividades Culturales / Guitarra / Título Profesional de Música Especialidad de Guitarra

Monitor Actividades Culturales / Percusión / Título Profesional de Música Especialidad de Percusión

Monitor Actividades Culturales / Canto / Título Profesional de Música Especialidad de Canto

Monitor Actividades Culturales / Flauta / Título Profesional de Música Especialidad de Flauta

Monitor Actividades Culturales / Trompa / Título Profesional de Música Especialidad de Trompa

Monitor Actividades Culturales / Violín / Título Profesional de Música Especialidad de Violín

Monitor Actividades Culturales / Violonchelo / Título Profesional de Música Especialidad de Violonchelo

Monitor Actividades Culturales / Saxofón / Título Profesional de Música Especialidad de Saxofón

Monitor Actividades Culturales / Danza Española / Título Profesional de Música Especialidad de Danza Española

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de presentación de solicitudes y mantenerse durante toda la contratación.

#### CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán la "Solicitud para participar en Bolsa de Trabajo de monitor de actividades culturales del Ayuntamiento de Churriana de la Vega" (Anexo I), en la que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E.

- Fotocopia de la titulación académica exigida.

- Certificación Negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

- Documentación que acredite la experiencia laboral relacionada con las tareas a desarrollar (vida laboral y contratos).

- Copia de los documentos que acrediten la formación académica que pueda ser objeto de valoración en la fase de concurso (los cursos y certificaciones se acreditarán mediante aportación del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar la duración (en horas) de los mismos.

No se aceptará la entrega de documentación posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o en la forma que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes bases, que rigen la convocatoria y proceso de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://churrianadelavega.sedelectronica.es>]

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurriese dicho plazo sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva automáticamente.

En la lista definitiva se hará constar la composición y convocatoria del Tribunal Calificador.

Una vez publicada la lista definitiva de admitidos, tras comprobarse que los solicitantes han presentado la documentación obligatoria, se iniciará el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso.

#### SEXTA. Tribunal Calificador

De conformidad con el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros y no inferior a cinco (un presidente, tres vocales y un secretario), con un nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas; su nombramiento se realizará mediante resolución de Alcaldía una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de la baremación, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

##### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

Este proceso de selección constará de una única fase de concurso, baremándose del siguiente modo:

a) Experiencia: hasta un máximo de 90 puntos.

Por haber prestado servicios como monitor de actividades culturales en la Administración Pública: 0,40 puntos por cada día completo trabajado (según vida laboral).

Por haber prestado servicios como monitor de actividades culturales en la empresa privada: 0,30 puntos por cada día completo trabajado (según vida laboral).

b) Formación: hasta un máximo de 10 puntos.

Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria: 2 puntos por titulación.

Cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto: 0,05 puntos por hora de formación

Los cursos que no expresen la duración en horas no serán valorados.

#### OCTAVA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de 1 a 100 puntos

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso (Experiencia + Formación).

#### NOVENA. Relación de Aprobados y Acreditación de requisitos

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://churrianadelavega.sedelectronica.es>]

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el llamamiento no fuera contratada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Se establece en la convocatoria un periodo de prueba de 15 días que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en el orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

#### DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes, el Tribunal lo resolverá atendiendo a la mayor experiencia laboral en el puesto ofertado. De persistir el empate se resolverá atendiendo a la mayor puntuación en la formación académica. De persistir el empate se resolverá por sorteo en acto público previa comunicación a los aspirantes afectados.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será de acuerdo con el estricto orden de puntuación establecido en el listado definitivo.

Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada.

Será responsabilidad del candidato/a, a lo largo de la vigencia de la Bolsa de Empleo creada, la notificación al Ayuntamiento del cambio de domicilio y el número de teléfono o correo electrónico.

En caso de renunciar a un contrato de trabajo, el candidato/a quedará excluido/a definitivamente de la bolsa.

En caso de No Disponibilidad por los motivos que a continuación se detallan, pasaría al último puesto de la bolsa:

- Estar en situación de enfermedad acreditada por certificado médico.
- Encontrarse en periodo de descanso por maternidad-paternidad biológica, adopción o acogimiento, acreditados según el caso a través de certificado de nacimiento, libro de familia, decisión administrativa o judicial de acogimiento, o resolución judicial que constituya la adopción.
- Encontrarse dado de alta en la seguridad social como trabajador por cuenta ajena o trabajador autónomo, lo cual deberá acreditarse con vida laboral actualizada.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor no pudiera hacerlo.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia de dos años prorrogables.

#### UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO I

### SOLICITUD DEL INTERESADO

<b>DATOS DEL INTERESADO</b>	
<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>NIF</b>

<b>DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>			
<b>Medio de Notificación</b>			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
<b>Dirección</b>			
<b>Código Postal</b>	<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>	<b>Correo electrónico</b>

<b>OBJETO DE LA SOLICITUD</b>
<b>EXPONE</b>
<p>Que, vista la convocatoria anunciada en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> n.º _____, de fecha _____, en relación con el proceso para cubrir una bolsa conforme a las bases establecidas en la misma publicación. DENOMINACION DE LA PLAZA: _____</p>
<p>ESPECIALIDAD: <input type="checkbox"/> Piano      <input type="checkbox"/> Canto      <input type="checkbox"/> Violín      <input type="checkbox"/> Danza Española</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> Guitarra      <input type="checkbox"/> Flauta      <input type="checkbox"/> Violonchelo</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> Percusión      <input type="checkbox"/> Trompa      <input type="checkbox"/> Saxofón</p>

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.
- Tener la titulación exigida.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Firma

**Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados:**


Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con los artículos 55 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

**Deber de informar a los interesados sobre protección de datos**

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

<b>Responsable</b>	Ayuntamiento de Churriana de la Vega P-1806400-F Dirección Postal: Plaza Constitución Nº 14. Teléfono: 958570452 Correo electrónico: dpd@churrianadelavega.org
<b>Finalidad Principal</b>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<b>Legitimación</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta entidad.
<b>Destinatarios</b>	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas y los encargados del Tratamiento de los Datos, en su caso.
<b>Derechos</b>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

**FECHA Y FIRMA**

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

El solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

*[ILMO.]* SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA.



NÚMERO 724

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)***Creación de sistema interno de información*

## EDICTO

Expte. 2023/4323

D<sup>a</sup> Érika Rodríguez Morón, Teniente Alcalde Delegada de Economía, Hacienda, Gobernación y Recursos Humanos, el pasado día 15 de diciembre de 2023 dictó Decreto nº 2023/3680.

Que conforme a la Delegación efectuada por el Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Loja de 28 de junio de 2023, publicada en el BOP de Granada el 07 de julio de 2023, núm. 127 (Expte 4034/2023), vengo a dictar el siguiente

## DECRETO

Primero.- Que la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y por la que se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 establecen como finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2, a través de los procedimientos previstos en la misma; así como el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Segundo.- Para ello, se establece la obligación de:

- Crear un canal interno de información donde recibir las informaciones o denuncias que debe permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente y contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas.

- Designar un Responsable del Sistema.

- Aprobar por el órgano responsable el procedimiento de gestión de las informaciones con el contenido mínimo y principios previstos en el art. 9 de la Ley 2/2023.

Tercero.- Conforme a lo previsto en el art. 5 de la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero, se ha seguido el trámite previsto de previa consulta a la representación legal de las personas trabajadoras, sin que se hayan formulado alegaciones.

Cuarto.- Al ser el municipio de Loja superior a los 10.000 habitantes señalados como límite en el art. 14 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones no podrán ser compartidos con otras Administraciones públicas.

Quinto.- La competencia para la aprobación del procedimiento de gestión de informaciones y para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema reside en el "órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obli-

gado" (art. 8 y 9 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero), siendo que entre las delegaciones efectuadas por Decreto de Alcaldía-Presidentencia de 28 de junio de 2023, publicada en el BOP de Granada el 07 de julio de 2023, núm. 127 (Expte. 4034/2023), se encuentra "8.- Transparencia, protección de datos y sistema interno de información".

Por lo anterior, DISPONGO:

Primero.- La creación del Sistema Interno de Información del canal de denuncias del Ayuntamiento de Loja, para lo cual habrá de:

1º Requerir al Jefe de Informática Municipal para su efectiva implantación del canal conforme a la normativa.

2º Aprobar el procedimiento de gestión de informaciones conforme al anexo.

3º Nombrar como responsable para el cumplimiento de dicho procedimiento y de la tramitación de aquellos expedientes derivados de comunicaciones objeto de la Ley 2/2023 de 20 de febrero a D. Sergio García Agudo, Letrado Asesor Jurídico Municipal.

Segundo.- Llevar a efecto la publicación de esta resolución en los diarios y boletines oficiales que procedan, dando cuenta a los organismos competentes y en el Portal de Transparencia para su general conocimiento.

Loja, 11 de enero de 2024.-La Tte. Alcalde Delegada de Economía, Hacienda, Gobernación y Recursos Humanos.

NÚMERO 720

**AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)***Nombramiento Alcalde por suplencia*

## EDICTO

"DECRETO ALCALDÍA NOMBRANDO ALCALDE POR SUPLENCIA.

Considerando y como indica el art. 47 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El art. 47 del ROF distingue tres tipos de suplencia: a) vacante de la alcaldía, b) suplencia, c) suplencia accidental.

Considerando que por Decreto de Alcaldía de 27 de junio de 2023 (Decreto nº 2023/1521) se efectuó nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde:

1ª Tenencia de Alcaldía: D. Manuel García González

2ª Tenencia de Alcaldía: D. Juan Antonio Quesada Pérez

3ª Tenencia de Alcaldía: D. Miguel Ángel Fernández Martínez

4ª Tenencia de Alcaldía: D<sup>a</sup> Amabel Adarve Anguita.

Considerando por esta Alcaldía que concurren impedimento, por razón de enfermedad, del Sr. Alcalde, por el que no podrá ejercer sus funciones, desde el 5 al 19 de febrero de 2024 (ambos inclusive) siendo necesario su suplencia por el Primer Teniente de Alcalde.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

Primero. Delegar en D. Manuel García González, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 9.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desde el 5 al 19 de febrero de 2024 (ambos inclusive).

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 5 de febrero de 2024.-El Concejal de Presidencia (Por D.A. 2024/121 de 23/01/2024), fdo.: Manuel García González.

NÚMERO 729

## **AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)**

### *Delegación de competencias*

#### **EDICTO**

Por Acuerdo de Pleno de fecha 01/02/2024 se acordó la delegación de las competencias que se relacionan a

continuación del Pleno en la Junta de Gobierno Local, debido a la intención de agilizar la Administración municipal e incrementar su eficacia:

1) EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS Y LA DEFENSA DE LA CORPORACIÓN en materias de competencia plenaria.

2) La DECLARACIÓN DE LESIVIDAD de los actos del Ayuntamiento.

3) La CONCERTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4) Las CONTRATACIONES Y CONCESIONES DE TODA CLASE cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como, los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, y, en cualquier caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

5) La APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS, cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en lo Presupuestos.

6) La ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto o los tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

\* Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

\* Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para la adquisición de bienes.

7) EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, siempre que no exista dotación presupuestaria.

8) La DISPOSICIÓN DE GASTOS en materia de su competencia (artículo 166.3 LRHL).

9) La AUTORIZACIÓN O DENEGACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES a los funcionarios.

10) OTORGAR SUBVENCIONES con cargo a las consignaciones globales del Presupuesto.

11) Aprobarlos PLIEGOS DE CONDICIONES para las distintas modalidades de contratación.

12) La RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO de Bienes y Derechos de la Corporación Municipal.

13) Las RESOLUCIONES DE RECLAMACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS, siempre que la cuantía solicitada sea asumible por las consignaciones presupuestarias.

14) La SOLICITUD DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN de obras y servicios incluida dentro de los

Programas de Cooperación Económico Local que apruebe la Excm. Diputación Provincial para cada ejercicio económico.

15) RESOLVER MOTIVADAMENTE LOS RECURSOS para la PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES previa propuesta del Tribunal.

16) La APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS DEL P.F.E.A. (Plan de Fomento Especial Agrario) plan para solicitar subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal.

17) PETICIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS a cualquier organismo oficial, cuando los compromisos de la aportación municipal no rebasen las consignaciones presupuestarias.

18) La INICIACIÓN de los expedientes de EXPROPIACIÓN FORZOSA.

19) APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA en suelo no urbanizable.

20) REALIZACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE EMERGENCIA, a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidad que afecten directamente a la seguridad ciudadana, con sujeción al régimen establecido en el artículo 117 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, debiéndose dar conocimiento al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

21) TODAS AQUELLAS OTRAS que siendo de la competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con su normativa específica, NO SE ENCUENTREN RECOGIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, SEAN SUSCEPTIBLES DE DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO Y NO REQUIERAN PARA SU APROBACIÓN UNA MAYORÍA ESPECIAL.

22) Por RAZONES DE URGENCIA, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, podrá a adoptar acuerdos sobre materias reservadas a la competencia del Pleno Municipal, CONDICIONADAS A SU RATIFICACIÓN POR ÉSTE en la primera sesión que celebre.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el B.O.P., de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Marchal, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Valdivia Morillas.

NÚMERO 734

## AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)

*Modificación ordenanza fiscal AFO*

EDICTO

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la si-

tuación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes, por Acuerdo de Pleno de fecha 1 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica (portal de transparencia) de este Ayuntamiento [dirección <https://morelabor.sedelectronica.es/info.0>].

Morelábor, 7 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 726

## AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

*Ordenanza de la tenencia responsable y del bienestar animal*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario adoptado por el Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P de Granada nº 245 de 28 de diciembre de 2023, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tenencia responsable y el bienestar animal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Marco normativo

ARTÍCULO 3. Principios rectores

ARTÍCULO 4. Definiciones

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12. Identificación

ARTÍCULO 13. Vacunación antirrábica

ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

ARTÍCULO 15. Instalaciones

ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción

ARTÍCULO 18. Recuperación de animales

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 19. Actividad inspectora

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 21. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

TÍTULO V. Colonias felinas

ARTÍCULO 22. Colonias Felinas

ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 24. Disposiciones generales

ARTÍCULO 25. Infracciones leves

ARTÍCULO 26. Infracciones graves

ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves

ARTÍCULO 28. Sanciones

ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias

ARTÍCULO 30. Procedimiento sancionador

ARTÍCULO 31. Decomiso de animales

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una

convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

ARTÍCULO 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b) Los animales de producción.
- c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- d) Los animales silvestres.

e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en in-



tervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

#### ARTÍCULO 3. Principios rectores

Estas ordenanzas se regirán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

#### ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

### TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Se tendrán en cuenta las obligaciones y prohibiciones generales establecidas en los artículos 24 a 28 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

#### ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

#### ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénicosanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.
2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

- a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.

- b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.

- c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

- d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

- e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

- f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

- g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

- h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

- i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

- j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

- k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identi-



ficación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales de Logroño, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para su custodia y/o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

#### ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de

defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.

d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:

a. En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.

b. En los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuestas, según autorización municipal.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a. Queda prohibido que los animales orinen o defecuen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).

b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.

d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

#### ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

(De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina).

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La Policía Local podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.

2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.

3. No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.

4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.

7. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

8. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

#### ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.

2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos ur-

banos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.

3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

#### ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a. En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b. En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

### TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### ARTÍCULO 12. Identificación

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

a. Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.

b. Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

a. La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

b. La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

3. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

#### ARTÍCULO 13. Vacunación antirrábica

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

#### ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.

3. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes le-

gales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/ a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

### TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

#### CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal

(De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente).

#### ARTÍCULO 15. Instalaciones

1. El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, de espacio y personales, habilitará un CPA (Centro de Protección de Animales), municipal o mancomunitario, en asociación con otros municipios.

2. Se fomentará la cooperación entre el CPA y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.

#### ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2. El Ayuntamiento, a través del CPA contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de dichos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.

3. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al CPA. Si el

animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5. Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

#### ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción

1. El CPA municipal dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

2. El CPA municipal publicitará en su página web todos los animales albergados desde su ingreso, indicando en una ficha todos los datos del animal, circunstancias y plazos de vencimiento; garantizando que todos los animales sean igualmente promocionados.

3. La adopción en el CPA municipal cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

a. El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.

b. Tiene que estar previamente identificado.

c. Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.

d. Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.

e. Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.

4. De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable de los servicios veterinarios municipales, el CPA podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénicas sanitarias, con el compromiso de comunicar al CPA toda incidencia relativa al bienestar del animal y restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o el CPA. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que resulte posible.

#### ARTÍCULO 18. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

#### CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

##### ARTÍCULO 19. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

b. Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3. La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.

c. Solicitar colaboración ciudadana.

d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

#### CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

##### ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento,



siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3. El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 21.** Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

### ARTÍCULO 22. Colonias Felinas

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización mu-

nicipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

### ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura - Esterilización - Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

2. Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

## TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

(De acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece que las autoridades municipales podrán imponer sanciones y adoptar las medidas previstas en esta ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica. Las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley).

### ARTÍCULO 24. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### ARTÍCULO 25. Infracciones leves

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades admi-



nistrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.

c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.

e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.

g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.

h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.

i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.

j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.

k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.

l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.

o) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 26. Infracciones graves

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

[De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que

implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.

c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.

j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.

k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

#### ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

[De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

d) El uso de animales de compañía para consumo humano.

e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.

f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

#### ARTÍCULO 28. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.

b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

#### ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.

2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

#### ARTÍCULO 30. Decomiso de animales

1. La Policía Local, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.

2. Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el CPA podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7. Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

#### ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación (en virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las

condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa) íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nevada, 7 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.:  
María Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 727

## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### Presupuesto General para el ejercicio 2024

#### EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 06.02.24 se ha procedido a solventar las reclamaciones presentadas contra el presupuesto del ejercicio 2024 y se ha aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ogíjares para el 2024, procediéndose a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

PRIMERO. De conformidad con lo anterior, el Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento de Ogíjares para el ejercicio económico 2024 asciende a la cantidad de 12.254.375,00 euros en el estado de ingresos y 12.224.375,00 euros en el estado de gastos, presentando por tanto un superávit de 30.000,00 euros, y su resumen por capítulos, se desglosa en los siguientes términos:

#### PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2024:

##### INGRESOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
I	Impuestos directos	4.032.878,00
II	Impuestos indirectos	235.000,00
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.364.329,00
IV	Transferencias corrientes	6.779.345,00
V	Ingresos patrimoniales	111.822,00
	Total Operaciones corrientes	13.523.374,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	59.647,00
	Total Operaciones de capital	59.647,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total Operaciones financieras	0,00
	Ajustes por transferencias internas	-1.328.646,00
	Total Presupuesto de Ingresos	12.254.375,00

##### GASTOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
I	Gastos de personal	5.408.886,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.064.718,00
III	Gastos financieros	162.151,00
IV	Transferencias corrientes	2.053.375,00
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	49.194,00
	Total Operaciones corrientes	12.738.324,00
VI	Inversiones reales	674.900,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	Total Operaciones de capital	674.900,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	139.797,00
	Total Operaciones financieras	139.797,00
	Ajustes por transferencias internas	-1.328.646,00
	Total Presupuesto de gastos	12.224.375,00

Este Presupuesto General Consolidado queda integrado por:

a) El Presupuesto de la propia Entidad, con superávit presupuestario de 30.000 euros y 11.697.675,00 euros en los estados de ingresos y 11.667.675,00 euros en los de gastos, que resumido por capítulos arroja los siguientes importes:

INGRESOS		
<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
I	Impuestos directos	4.032.878,00
II	Impuestos indirectos	235.000,00
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.817.829,00
IV	Transferencias corrientes	5.443.629,00
V	Ingresos patrimoniales	108.692,00
	Total Operaciones corrientes	11.638.028,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	59.647,00
	Total Operaciones de capital	59.647,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total Operaciones financieras	0,00
	Total Presupuesto de ingresos	11.697.675,00
GASTOS		
<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
I	Gastos de personal	4.583.090,71
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.110.687,29
III	Gastos financieros	157.170,00
IV	Transferencias corrientes	2.032.770,00
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	32.060,00
	Total Operaciones corrientes	10.915.778,00
VI	Inversiones reales	612.100,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	Total Operaciones de capital	612.100,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	139.797,00
	Total Operaciones financieras	139.797,00
	Total Presupuesto de gastos	11.667.675,00

b) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Cultura", nivelado en gastos e ingresos y por un montante de 990.096 euros, que resumido por capítulos arroja los siguientes importes:

ESTADO DE GASTOS:		
<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES		
I	Gastos de personal	583.540,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	386.151,00
III	Gastos financieros	2.500,00
IV	Transferencias corrientes	2.605,00
V	Fondo de contingencia	6.000,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	980.796,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	Inversiones reales	9.300,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.300,00
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	990.096,00
ESTADO DE INGRESOS:		
<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES		
I	Impuesto directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	271.400,00
IV	Transferencias corrientes	717.646,00

V	Ingresos patrimoniales	1.050,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	990.096,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	990.096,00

b) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Deportes", nivelado en gastos e ingresos y por un montante de 895.250,00 euros, que resumido por capítulos arroja los siguientes importes:

## ESTADO DE GASTOS:

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
I	Gastos de personal	242.255,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	567.880,00
III	Gastos financieros	2.481,00
IV	Transferencias corrientes	18.000,00
V	Fondo de contingencia	11.134,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	841.750,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Inversiones reales	53.500,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	53.500,00
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	895.250,00

## ESTADO DE INGRESOS:

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuesto directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	275.100,00
IV	Transferencias corrientes	618.000,00
V	Ingresos patrimoniales	2.150,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	895.250,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	895.250,00

SEGUNDO.- Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del TRRL, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento:

## ÁREA DE SERVICIOS GENERALES Y HACIENDA

1	Funcionario	Interventor General
1	Funcionario	Vicesecretaria Interventora
1	Funcionario	Asesor Jurídico, Contratación y RR.HH.
1	Funcionario	Archivera
1	Funcionario	Técnico Medio Gestión
6	Funcionario	Administrativos:
		- Administrativo de Secretaría
		- Administrativo de Tesorería
		- Administrativo de RR.HH.
		- Administrativo de Contratación
		- Administrativo de Padrón
		- Administrativo
4	Funcionario	Auxiliares Administrativos:
		- 3 Auxiliares Administrativos
		- 1 Auxiliar Administrativo de Responsabilidad Patrimonial
1	Funcionario	Técnico Aux. Informática.



Total: 16

Vacantes 5:

- 1 Tesorero/a.
- 1 Secretario/a General
- 1 Administrativo Contabilidad
- 1 Auxiliar Administrativo
- 1 Técnico Auxiliar de Empleo

Total: 21

#### ÁREA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES.

1 Funcionarial	Asesor Jurídico Urbanista
1 Funcionarial	Técnico Medio de Edificación y Disciplina Urbanística
1 Funcionarial	Técnico Medio de Edificación y Licencias
1 Funcionarial	Administrativo de Urbanismo.
1 Funcionarial	Notificador
1 Laboral (indefinido no fijo por sentencia)	Técnico de Urbanismo - Redactor de Proyectos (proceso estabilización)

Total: 6

Vacantes 1:

- 1 Auxiliar Administrativo

TOTAL: 7

#### ÁREA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

1 Funcionarial	Subinspector
1 Funcionarial	Oficial
9 Funcionarial	Policías Locales en servicio activo
1 Funcionarial	Policía en situación de segunda actividad

Total: 12

Vacantes 2:

- 2 Policías Locales

Total: 14

#### ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN.

1 Funcionarial	Trabajador/a Social
1 Funcionarial	Psicóloga
1 Laboral	Animador Socio cultural
1 Laboral	Conserje
1 Laboral	Ordenanza
1 Funcionarial	Asesora Jurídica (Centro Municipal de Información a la Mujer)

Total: 6

#### ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MANTENIMIENTO.

1 Funcionarial	Técnico de Medio Ambiente
1 Funcionarial	Ingeniero Técnico Industrial
1 Laboral	Encargado de Obras y Manteamiento
1 Laboral	Encargado de Servicios Municipales
3 Laboral	Conductor
1 Laboral	Jardinera
1 Laboral	Oficial Primera Electricista
18 Laboral	Operarios de Servicios Municipales
2 Laboral	Operarios de Mantenimiento

Total: 29

Vacantes 5:

- 1 Oficiales de Albañilería.
- 1 Operario de Mantenimiento
- 2 Operario de Servicios
- 1 Técnico Medio de Obra Pública

TOTAL: 34

#### PERSONAL EVENTUAL.

1 Personal Eventual	Secretaría de Alcaldía (Completo)
---------------------	-----------------------------------

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, lo que no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ogíjares, 7 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 719

**AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)***Proyecto de actuación para "Centro Logístico de Transporte Pabertrans II"***EDICTO**

Por resolución de Alcaldía de fecha 05 de febrero de 2024, se admite a trámite el Proyecto de Actuación presentado por P. Francisco Álvarez García con DNI: 24.245.777-M en representación de PABERTRANS OPERADOR DEL TRANSPORTE, S.L., con CIF: B18741298 y número de expediente 0543/2023, para "CENTRO LOGÍSTICO DE TRANSPORTE PABERTRANS II" en polígono 7, parcelas 248, 249, 250 y 253 del t.m. de Padul (actualmente polígono 7, parcela 344), con referencia catastral: 18153A007003440000GF. El mismo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el portal web del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9 a 14 h.

Padul, 7 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Villena de Francisco.

NÚMERO 722

**AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)***Tasa por derechos de examen***EDICTO**

D. Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada),

**HACE SABER:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rubite sobre imposición de la tasa por derechos de examen, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA DERECHOS DE EXAMEN****ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a la misma, conforme a la siguiente tarifa:

**TARIFA UNITARIA**

Categoría primera (plazas del grupo A1): 30,48 euros  
Categoría primera (plazas grupos A2 y C1): 25,40 euros  
Categoría tercera (plazas grupos C2 y E): 20,32 euros

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Estará exenta la cuota de la tasa:

- Tendrán una exención del 100% de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de

actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, tras la aprobación definitiva de la misma, y hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las condiciones señaladas en la ley.

Rubite, 7 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 721

### AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)

*Corrección de errores anuncio publicado en B.O.P. de fecha 31.12.2022 relativo a convocatoria estabilización empleo temporal*

#### EDICTO

Advertido error en el anuncio publicado en el BOP núm. 249, de fecha 31 de diciembre de 2022, de la publicación de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal.

Donde dice:

Grupo de clasificación / Categoría laboral / Vacantes

- Denominación de la plaza - Auxiliar administrativo/a  
Escala - Administrativa General

Subescala - Administrativa

Grupo/Subgrupo - C2

Complemento Destino - 14

Plazas: 1

Sistema de Selección - Concurso

Régimen - Personal funcionario

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: Con anterioridad a 1 enero 2016

- Denominación de la plaza - Auxiliar Ayuda Domicilio

Régimen - Personal Laboral.

Escala - Administración General

Subescala - Auxiliar

Grupo profesional - 4

Número Vacantes - 2

Sistema de Selección - Concurso

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: Con anterioridad a 1 enero 2016

- Denominación de la plaza - Peón Servicios Múltiples

Régimen - Personal Laboral.

Escala - Administración Especial/ de Servicios Especiales

Subescala - Clase Personal de Oficios/operario

Grupo profesional - 10

Número Vacantes - 3

Sistema de Selección - Concurso

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: Con anterioridad a 1 enero 2016

Debe decir:

Grupo de clasificación / Categoría laboral / Vacantes

- Denominación de la plaza - Auxiliar administrativo/a  
Escala - Administrativa General

Subescala - Administrativa

Grupo/Subgrupo - C2

Complemento Destino - 14

Plazas: 1

Sistema de Selección - Concurso

Régimen - Personal funcionario

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: Con anterioridad a 1 enero 2016

- Denominación de la plaza - Auxiliar Ayuda Domicilio

Régimen - Personal Laboral.

Escala - Administración General

Subescala - Auxiliar

Grupo profesional - 4

Número Vacantes - 2

Sistema de Selección - Concurso

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: Con anterioridad a 1 enero 2016

- Denominación de la plaza - Peón Servicios Múltiples

Régimen - Personal Laboral.

Escala - Administración Especial/ de Servicios Especiales

Subescala - Clase Personal de Oficios/operario

Grupo profesional - 10

Número Vacantes - 3

Sistema de Selección - Concurso

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: Con anterioridad a 1 enero 2016

Rubite, 7 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 735

## AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

*Convocatoria Juez de Paz titular*

### EDICTO

Objeto: La presente convocatoria tiene por finalidad la elección de Juez de Paz Titular del Municipio de Valderrubio por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas, que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.

Plazo: Se fija un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada".

Duración: El Juez de Paz Titular será nombrado por un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Retribuciones: Las establecidas para dicho concepto en los Presupuestos Generales del Estado.

Requisitos de los aspirantes: Ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de in-

capacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, ni en ninguna de las incompatibilidades ni prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento 3/1995.

Solicitudes y documentación a aportar:

Las solicitudes se presentarán:

- Registro General del Ayuntamiento de Valderrubio, sito en C/ Veleta, 24 en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el modelo normalizado que se les facilitará en el Ayuntamiento, a la que se adjuntarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento o fotocopia auténtica del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada de datos de identificación y condiciones de capacidad y compatibilidad.

c) Justificación de méritos y/o currículum-vitae que alegue el solicitante

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Valderrubio <http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es>

- O a través de cualquier otro medio conforme a lo dispuesto en el art. 16.4. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valderrubio, 6 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 725

## GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL DE LOJA, S.A.

*Revocación acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de noviembre de 2022, por el que se aprobaban la convocatoria y bases de selección de personal laboral (2 Jardineros y constitución de bolsa de empleo)*

### EDICTO

Expte. 2022/5687.

Que el Consejo de Administración de Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A., en sesión ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2023, acordó por unanimidad sin enmienda alguna:

Revocar y dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Administración de 17 de noviembre de 2022, publicado en el Boletín de la Provincia de Granada en fecha de 30 de enero de 2023, por el que se aprobaban la convocatoria y bases de selección de personal laboral (2 Jardineros y constitución de bolsa de empleo).

Loja, 11 de enero de 2024.-El Presidente del Consejo

## FE DE ERRATAS

Advertido error en la publicación del anuncio nº 655 del Ayuntamiento de Huétor Vega en BOP nº 30, de 13/02/24, se procede a su reproducción íntegra a continuación:

## AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Modificación parcial de la ordenanza municipal nº 29 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios para la realización de actividades deportivas y escuelas municipales

## EDICTO

Finalizado el periodo de exposición pública (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 238 de 18 de diciembre de 2023), del acuerdo de aprobación inicial de la modificación parcial de la ordenanza municipal nº 29 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios para la realización de actividades deportivas y escuelas municipales del Ayuntamiento de Huétor Vega, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo se considera definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se hace público su texto íntegro en cumplimiento de la normativa precitada.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

El texto definitivo de la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal nº 29 reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de servicios para la realización de Actividades Deportivas y Escuelas Municipales que el mismo redactado en los términos que a continuación se indican:

## Artículo 5.

1.- La cuota tributaria, será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas, según se encuadre la actividad entre las distintas modalidades que a continuación se relacionan y según las condiciones que se señalan:

## TARIFAS CURSOS

ACTIVIDADES / ESCUELAS	Precio/mes empadronados	Precio/mes no empadronados
Baloncesto	13,00	20,00
Bádminton	13,00	20,00
Lucha – Defensa Personal	13,00	20,00
Gimnasia Rítmica	13,00	20,00
Tenis de mesa	13,00	20,00
Trial-Bici	13,00	20,00
Voleibol	13,00	20,00
Aeróbic	18,00	25,00
Tai-Chi	18,00	25,00
Yoga	18,00	25,00
Pilates	15,00	25,00
Tenis	20,00	25,00
Senderismo	20,00	22,00
Hijos de participantes menores de 16 años	10,00	22,00
Bicicleta de montaña	10,00	15,00
<b>E.D.M. Fútbol</b>		
- Infantil, Cadete y Juvenil.	15,00	25,00
- Pre benjamín, Alevín, F. Femenino.	15,00	25,00
- Escuelas 3,4, y 5 años	10,00	20,00
Cursos esquí – infantil hasta 12 años	81,00 €/curso fin de semana	Solo empadronados
Cursos esquí – infantil hasta 12 años	70,00 €/curso fin de semana para usuarios con equipo	Solo empadronados
Cursos esquí – Adultos	104,00 €/curso fin de semana	Solo empadronados
Cursos esquí – Adultos	93,00 €/curso fin de semana para usuarios con equipo	Solo empadronados



<b>ESCUELA DE PÁDEL</b> * Los precios indicados son por persona y mes					
MAÑANAS LUNES A VIERNES			TARDES Y FIN DE SEMANA		
GRUPO	1 Hora/semana (4 clases/mes)	2 h/semana (8 clases/ mes)	GRUPO	1 Hora/semana (4 clases/mes)	2 h/semana (8 clases/mes)
4 personas	16 €/MES	30 €/MES	4 personas	20 €/MES	35 €/MES
3 personas	20 €/MES	35 €/MES	3 personas	25 €/MES	45 €/MES
2 personas	30 €/MES		2 personas	35 €/MES	
Particular	60 €/MES		Particular	65 €/MES	
			Niños (6-16 años)	20 €/MES	35 €/MES
DESCUENTOS			BONO FAMILIAR	20 % de descuento en 2º miembro 10% de descuento a partir del 3º miembro	
			Descuento del 10% para abonados en actividades dirigidas		

<b>TARIFAS ALQUILER PISTAS</b> *Los abonados en actividades dirigidas tendrán 1 € de descuento			
DÍA	MAÑANAS	TARDES (sin luz)	TARDES (con luz)
LUNES A VIERNES	4 €/hora	8 €/hora	10 €/hora
SÁBADOS	8 €/hora	8 €/hora	10 €/hora
DOMINGOS	8 €/hora		

<b>CURSOS DE NATACIÓN</b>			
2 DÍAS EN SEMANA		3 DÍAS EN SEMANA	
NIÑOS hasta 16 años	22,00 €/MES	NIÑOS hasta 16 años	28,00 €/MES
ADULTOS	24,00 €/MES	ADULTOS	30 €/MES
DESCUENTOS	10% de descuento para abonados en actividades dirigidas en complejo deportivo		
	10% de descuento para pensionistas, mayores de 65 años y personas discapacitadas.		
	20% de descuento para pensionistas, mayores de 65 años, personas discapacitadas y personas en situación de desempleo abonados en actividades dirigidas en el complejo deportivo		
	10% de descuento para familias numerosas		

<b>NADO LIBRE</b>	
NIÑOS hasta 16 años: 2 €/hora	ADULTOS: 3 €/hora

**TARIFAS ABONOS**

<b>ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN COMPLEJO DEPORTIVO</b>	
ABONO MENSUAL NIÑOS (menores 16)	24,85 €
ABONO ADULTOS	35,85 €
BONO FAMILIAR (2)	71,70 €
BONO FAMILIAR (3)	107,55 €
BONO FAMILIAR (4)	143,40 €
(*) Adultos incluido acceso a piscina	
(**) PENSIONISTAS, MAYORES DE 65 AÑOS, PERSONAS DISCAPACITADAS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO: Descuento del 20%	

2.- En aquellas actividades en la naturaleza que sean necesarios desplazamientos en autobús, que resulte a cargo de este Ayuntamiento, se exigirá el ingreso previo del costo del mismo, prorrateado linealmente entre los participantes de la actividad.

3.- Las actividades a desarrollar, podrán ser ampliadas o canceladas según consideración de la Concejalía Delegada de Deportes y en base a la aceptación o no que se demuestre entre los usuarios de los servicios ofrecidos.

Esta modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 LRBRL (quince días hábiles)

Huétor Vega, 2 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Mario del Paso Castro. ■